

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 135/22



H3020168294

**AUTOS: COSTILLA MANUEL ALEJANDRO c/ AGÜERO MARIA SILVIA s/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°135/22.-**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 19 días del mes de Febrero de 2024 y siendo las 11.07 hs. se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados "**COSTILLA MANUEL ALEJANDRO c/ AGÜERO MARIA SILVIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°135/22**". Comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo, Dra. Luciana Eleas, mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada "ZOOM: el actor, el Sr. Costilla Manuel Alejandro, con su letrado apoderado, el Dr. Palacio Celso Rómulo y por la citada en garantía, LA SEGUNDA COOP. DE SEGUROS, el Dr. José Rodolfo Terán.

Toma la palabra el Dr. Terán solicita poder de urgencia para representar a la Sr. Agüero María Silvia quien se encuentra enferma conforme certificado médico que acompañará a la brevedad. S.S dispone otorgar al Dr. Terán poder de urgencia para representar en este proceso a la demandada Agüero María Silvia y concédase un plazo de 15 días para presentar el poder invocado y acompañar los recaudos de ley.

Informe Actuarial: Informo que por decreto de fecha 27/10/2023, se abrieron los presentes autos a prueba, lo que se notificó a las partes el 30/10/2023. Atento a ello, el proveído de apertura a pruebas adquirió firmeza el día 07/11/2023 venciendo el plazo para ofrecer pruebas el 24/11/2023 con cargo extraordinario.

Asimismo informo en fecha 30/10/2023 y 02/11/2023 presentó pruebas la parte actora y en fecha 08/11/2023 lo hizo la citada en garantía.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I .- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a

las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

El Dr. Terán manifiesta que existe la posibilidad de realizar un ofrecimiento a la parte actora y que lo comunicará a la brevedad. Ante ello toma la palabra el Dr. Palacio y solicita que las notificaciones a los peritos que eventualmente participarán en estos autos recién se practiquen vencido el plazo de 5 días hábiles a contar a partir del día de mañana ante la posibilidad de arribar a un acuerdo. S.S dispone hacer lugar a lo solicitado.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. No habiendo llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

1) Mecánica del siniestro ocurrido en fecha 13/03/2021 y la responsabilidad por la producción de éste, particularmente si alguno de los dos vehículos intervinientes pasó la encrucijada a pesar de la luz roja del semáforo.

2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.

3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la actora:

- **A la prueba Documental (CPA N°1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con la demanda.

-**A la prueba Pericial Accidentalológica (CPA N°2):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada en su totalidad por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en el expte.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 19/04/2024**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que **la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 20/05/2024 a hs. 08.30**. En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito sorteado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **el perito podrá, si lo considere conveniente, constituirse en el lugar del siniestro, en cuyo caso deberá informar con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba**. Asimismo, se le hará saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por la parte oferente (actores y demandada), que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico titular y uno suplente, resultando como titular el perito **CORREGIDOR CARRÍO MARIANO FEDERICO** con domicilio en calle Prospero Mena N° 432 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente al perito Mena José Manuel. Sin embargo toma la palabra el Dr. Terán y manifiesta que el Ing. Mena es su primo por lo que solicita se sortee nuevamente a un perito suplente.

Ante ello se procede nuevamente al sorteo de un perito suplete resultando sorteando el perito **Kats José Federico** con domicilio en calle Entre Ríos N° 1043 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de la demandada la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que ésta no manifiesta oposición alguna.

Por secretaría se procederá a notificar al perito, en caso de que las partes no arriben a un acuerdo, vencido el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día de mañana, conforme lo solicitado por la parte actora. Dicha notificación se realizará de forma telefónica, de no ser posible se pondrá a conocimiento de la parte oferente a fin de que acompañe la movilidad necesaria.

Se le informa al perito designado que el expediente completo puede ser consultado desde el portal del SAE en los autos principales.

Corrido el traslado de ley, no hay oposición.

-A la prueba Pericial Médica (CPA N° 3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto a derecho hubiere lugar.

Atento a que la parte actora obtuvo el beneficio para litigar sin gastos en fecha 23/06/2023, se dispone:

Librar oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Centro Judicial Monteros, a fin de que designe el profesional médico que emitirá informe sobre los puntos de pericias propuestos por la parte actora. Adjúntese al oficio a confeccionar el escrito de ofrecimiento de prueba.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el CPA N° 4 a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 20/05/2024 a hs 08:30, modalidad mixta**, por lo que a fin de cumplir lo dispuesto en el plan de trabajo que se diseña a partir de la presente audiencia, **el informe deberá ser presentado hasta el día 19/04/2024,** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito designado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. Costilla Manuel Alejandro DNI 40.273.642 deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial el día 20/03/2024 a hs 09.00 para la revisión médica, debiendo concurrir con DNI y todos los antecedentes médicos que tenga en su poder en relación a la litis (historia clínica, Rx., análisis, etc.) y que hubieran sido oportunamente ofrecidos como prueba.

Se aclara expresamente que queda notificada la parte actora en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo en más de una oportunidad.

Corrido traslado a la parte contraria manifiesta que no hay oposición

-A la prueba Pericial Psicológica (CPA N° 4): Admitase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del N° 2 en el que el oferente peticiona que el perito determine la incapacidad que padece el Sr. Costilla Manuel Alejandro. Ello así en tanto la oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufriera la parte actora a raíz del siniestro objeto de este juicio.

Atento a que el actor goza de beneficio para litigar sin gastos, líbrese oficio al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial a fin de que, con respecto al Sr. Costilla Manuel Alejandro DNI 40.273.642, emita informe psicológico sobre la incidencia que las secuelas del siniestro ocurrido el día 13/03/2023 tuvo sobre el, teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos por el oferente.

Adjúntese al oficio a confeccionar el escrito de ofrecimiento de prueba.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. Costilla Manuel Alejandro deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial los días 08/03/2024 a las 12.00, 11/03/2024 a las 11.00 hs. y 13/03/2024 a hs. 12.00, quedando notificado de ello en este mismo acto.

Infórmese al perito que su informe deberá ser presentado hasta el día 19/04/2024 y que en la audiencia de vista de causa fijada para el día **20/05/2024 a hs. 08.30** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Corrido traslado de ley la contraria no formula oposición.

-A la Prueba Informativa (CPA N°5): Admitase y practíquese la prueba ofrecida. Acumúlese a este cuaderno la prueba ofrecida por la citada en garantía en el CPD N°2. En consecuencia, se dispone librar oficios:

1.- A la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial a fin que remita, si su estado procesal lo permite, la causa penal caratulada "AGUERO MARIA SILVIA S/LESIONES CULPOSAS LEGAJO N°: 001106/2021."

2.- Al Hospital de Monteros a fin que remita la historia clínica del Sr. Costilla Manuel Alejandro DNI 40.273.642.

3.- Al Hospital de Concepción a fin que remita la historia clínica del Sr. Costilla Manuel Alejandro DNI 40.273.642

Corrido traslado de ley la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

-A la prueba Testimonial (CPA N° 6): Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare el oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCT, la necesidad de la declaración del testigo propuesto y el hecho que intenta acreditar con aquella. Toma la palabra el Dr. Palacio manifiesta que son testigos que puedan dar a conocer la condición laboral del actor.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPCT: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar:

En consecuencia cítese a declarar como testigos a:

1.- Romano Gustavo Alberto, DNI 34.282.602, con domicilio en ruta 344 km 7, Los Sosa, Monteros, Tucumán.

2.- Molina Pedro Antonio, DNI 25.963.322, con domicilio en calle Calchaquí S/N, B° Mataderos, Monteros, Tucumán.

Las mencionadas personas deberán comparecer munidas de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y secretaría, a la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el **dia 20/05/2024 a horas 08.30**, bajo apercibimiento de lo normado por el Art 369 del C.P.C.C.T.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirle al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber al letrado Palacio Celso que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto.

Corrido el traslado de ley la parte contraria manifiesta que no tiene oposición.

2) A las pruebas ofrecidas por la demandada:

-A la prueba Documental (CPC N°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda.

-A la Prueba Instrumental (CPC N° 2): Estese a lo proveído en el CPA N° 5. Acumúlese este cuaderno de prueba al CPA n° 5.

-A la prueba Informativa (CPC N° 3): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia, se dispone librar oficios:

1.- Al AFIP a fin que : a.- Remita un detalle, mes por mes, de los aportes y contribuciones para la seguridad social que se registran a nombre del Sr. Costilla Manuel Alejandro DNI 40.273.642, en el período comprendido entre el 1° de Enero de 2016 y la fecha de contestación de oficio, y b.- Informe si el período referido, el Sr. Costilla Manuel Alejandro estuvo inscripto o registrado como contribuyente o responsable de algún impuesto nacional y en su caso, informe el impuesto y la actividad declarada.

2.- A la DGR a fin que informe si en el período comprendido entre el 1° Enero de 2016 y la fecha de contestación del oficio, el Sr. Costilla Manuel Alejandro DNI 40.273.642, estuvo inscripto o registrado como contribuyente o responsable de algún impuesto provincial, en su caso informe el impuesto y la actividad declarada.

En ambos casos se remiten por casillero digital desde el Juzgado.

Corrido traslado de ley la parte contraria no formula oposición.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el <u>día 20/05/2024 a hs.08.30, bajo la modalidad MIXTA, la audiencia de Vista de Causa.</u>
--

V.- Alegatos: Se informa a las partes que por aplicación del art. 458 del CPCCT, concluida la producción de las pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberá ser rendidos en forma oral; primero al actor luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.-Notificación. En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas **y de la fecha de la audiencia de vista de causa prevista para el 20/05/2024 a hs. 08.30.**

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 19 de Febrero de 2024.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:19/02/2024; CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:20/02/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>